



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**ACUERDO DE PLENARIO.**

**RECURSO DE  
INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTE:** RIN 126/2017.

**ACTORA:** JACQUELINE SUSANN  
ASENCIO PACHECO<sup>1</sup>.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO MUNICIPAL DE  
GUTIERREZ ZAMORA, VERACRUZ<sup>2</sup>.

**TERCERO INTERESADO:**  
MOVIMIENTO CIUDADANO<sup>3</sup>.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

**XALAPA, VERACRUZ, A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL  
DIECISIETE.**

**ACUERDO QUE DICTAN:**

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de Veracruz,  
dentro del presente **recurso de inconformidad**, al tenor de lo  
siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. DEL ACTO RECLAMADO.**

**a) Inicio del proceso electoral.** El diez de noviembre de dos

---

<sup>1</sup> En su calidad de otrora candidata por la Coalición "El cambio sigue" a  
Presidenta propietaria del Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz.

<sup>2</sup> Órgano Desconcentrado del Organismo Público Local Electoral de  
Veracruz.

<sup>3</sup> Por conducto de Yanet Monge Reyes, en su carácter de representante  
propietaria del referido partido.

mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>4</sup> quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral 2016 - 2017 para la renovación de los Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**b) Jornada Electoral.** El cuatro de junio de dos mil diecisiete<sup>5</sup>, se llevó a cabo la jornada electoral del presente proceso electivo de ediles.

**c) Cómputo de la elección.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 230, del Código Electoral para el Estado de Veracruz<sup>6</sup>, el siete de junio el Consejo Municipal de Gutiérrez Zamora del OPLEV<sup>7</sup>, realizó el cómputo municipal; declaró la validez de la elección y entregó la constancia de mayoría al candidato ganador.

## **II. RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE ESTE TRIBUNAL.**

**a) Interposición del medio de impugnación.** El once de junio, la hoy actora promovió recurso de inconformidad en contra del acto descrito en el inciso c) del apartado que antecede.

**b) Turno.** Mediante acuerdo de diecisiete de junio, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el expediente bajo el número de identificación **RIN 126/2017**; asimismo, ordenó turnarlo a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en los artículos 370, 412

---

<sup>4</sup> En adelante, OPLE Veracruz u OPLEV.

<sup>5</sup> En lo posterior, las fechas se referirán al dos mil diecisiete, salvo aclaración expresa.

<sup>6</sup> En lo subsecuente: Código Electoral.

<sup>7</sup> También se le denominará: Consejo responsable.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

y 414, fracción III del Código Electoral.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la determinación que se emite, corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, mediante actuación colegiada, de conformidad con lo previsto en el artículo 413, fracción V, del Código Electoral y de la Jurisprudencia 11/99<sup>8</sup>.

Lo anterior, porque se debe determinar cuál es la vía para conocer y resolver la controversia planteada por el actor, lo cual, no constituye un acuerdo de mero trámite, al trascender al curso que debe darse a la demanda respectiva, y por consiguiente, debe ser esta autoridad jurisdiccional, en actuación colegiada, la que emita la determinación que en derecho proceda.

**SEGUNDA. Improcedencia y reencauzamiento.** Este Tribunal advierte que la demanda del juicio que nos ocupa fue presentada por **Jacqueline Susann Asencio Pacheco**, quien se ostentó como otrora candidata a Presidenta propietaria, postulada por la Coalición "Veracruz, el cambio sigue" a través de la vía prevista para el recurso de inconformidad.

Ahora bien, el Código Electoral señala lo siguiente:

**Artículo 352.** El recurso de inconformidad procede:

(...)

III. En la elección de ayuntamientos:

---

<sup>8</sup> Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, pp. 17 y 18, con el rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".